

Señor

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

REFERENCIA. - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO DE WENDY YINNETH GALVAN PACHECO Vs. CAMILO ANDRES MONTEALEGRE GUZMAN

RADICADO N° 2019 - 357

LEYDI TATIANA GALVAN PACHECO persona mayor y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, me permito dar contestación a la demanda DE RECONVENCION indicada en la referencia, en mi calidad de apoderada de la señora **WENDY YINNETH GALVAN PACHECO**.

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto

AL SEGUNDO: Es cierto

AL TERCERO: No es cierto

“3. Durante la vigencia del matrimonio la señora WENDY YINNETH GALVÁN PACHECO, se ausentó de su hogar en varias ocasiones por semanas completas, aduciendo que se iba a visitar a su familia, sin que su cónyuge impidiera sus salidas, por el contrario le suministraba dinero para dicho viaje.”

No es cierto, toda vez que las pocas veces que mi representada viajó a su casa materna en la ciudad de Bogotá no fue por lapsos superiores a 3 días, ya que en su trabajo en la clínica cooperativa no podían faltar más de tres días, por políticas internas de la misma y la única vez que duro 8 días en la ciudad de Bogotá fue por el fallecimiento de su madre en el mes de junio de 2014.

Como lo manifiesta mi representada: *“en la clínica Cooperativa donde trabaje hasta el 2015 no era permitido por políticas internas ausentarme por más de tres días y en caso de hacerlo me podían despedir por abandono del cargo, por ende no es cierto que me ausentara “por semanas completas” como lo refiere Camilo, ni siquiera eran viajes recurrentes ya que iba cada 5 o 6 meses un fin de semana con el dinero que me ganaba de turnos extras en la clínica porque lo que ganaba normalmente era para solventar gastos de la casa.”*

No es cierto que el señor Camilo le suministrara dinero para tal fin.

AL CUARTO: Es parcialmente cierto

“4. El señor MONTEALEGRE GUZMÁN le colaboraba a la madre de su cónyuge, inclusive le pagó seguro funerario y atendió todas las exequias y la exhumación del cadáver de su progenitora.”

En el hecho se aducen varios supuestos facticos a los cuales se le da contestación así:

No es cierto, que el señor Montealegre le colaborara a la madre de su cónyuge, por el contrario, le molestaba que la señora Wendy le enviara dinero.

Es cierto que el auxilio funerario se encontraba a nombre del señor Montealegre, como lo manifiesta mi representada, esto por mutuo acuerdo entre los cónyuges, el cual pagaban los dos y es lógico que si el seguro de vida aparecía a nombre del señor Camilo él, tuviera que firmar todos los documentos relacionados con las exequias y documentos requeridos. En cuanto a los gastos que no cubrió el seguro fueron solventados por los familiares de mi representada y la exhumación aún no se ha llevado a cabo.

AL QUINTO: Es parcialmente cierto

“5. En cuanto a los quehaceres y gastos de la vivienda, escasamente, la demandada o el demandante preparaban alimentos en el hogar, ya la mayoría de veces utilizaban restaurante; el demandante cubría los gastos del hogar, pagaba a una señora el servicio doméstico para que cada 8 o 15 días realizara el aseo a la vivienda que compartían, nunca pidió cuentas a su esposa sobre su salario.”

El hecho contiene varios supuestos facticos a los cuales se les da la contestación así:

Es cierto que en algunas ocasiones mi representada no preparaba alimentos, específicamente a la hora del almuerzo y esto dependía del turno que realizara en la clínica donde laboraba para ese momento.

Como lo manifiesta mi representada: “debido a mis horarios laborales algunas veces comprábamos almuerzo en restaurante, pero siempre que yo me encontraba en la casa preparaba los alimentos del día, todo dependía del turno que tuviera”

No es cierto que el señor Montealegre pagara a una señora el servicio doméstico, por el contrario, mi representada era la única que se ocupaba de todos los quehaceres del hogar.

Como lo manifiesta mi representada: “yo era la que me ocupaba de los quehaceres de la casa ya fuera antes de irme a trabajar o cuando llegaba de turno, Camilo ni siquiera sacaba al perro y cuando yo llegaba a la casa estaba llena de excremento y orina de perro”

No es cierto que el señor Montealegre cubriera en su totalidad los gastos del hogar ya que, mi representada aportaba todo su salario para dichos gastos.

Como lo manifiesta mi representada: “Camilo no tenía necesidad de pedirme cuentas sobre mi sueldo, pues él era quien hacía los retiros de mi salario todos los meses y manejaba la clave de internet de mi cuenta y debido a esto se enteraba desde el momento en que me consignaban y ese dinero siempre se destinó para los gastos de los servicios públicos, mercado, cuentas de celulares y pago de las personas que trabajaban con Camilo de manera independiente ya que a él nunca le pagaban cumplido”

AL SEXTO: es parcialmente cierto

“6. En cuanto a sus relaciones públicas y privadas de pareja, fue excelente, salían, compartían, se daban muestras de cariño, salían, compartían públicamente, la demandada frecuentemente invitaba a su esposo a las reuniones sociales o celebraciones que programaba la entidad y él la acompañaba; en fin tenían vida social; esto ocurrió hasta principios del año 2013. Para el mes de febrero del año 2013, la situación social e íntima de la pareja cambió abruptamente, la demandada asumió una conducta despectiva con su pareja, le peleaba sin fundamento a cada momento a su pareja, no lo volvió a invitar a sus reuniones sociales, a pesar de compartir la cama matrimonial, se negaba a tener relaciones íntimas o sexuales con su esposo, ante las preguntas de su esposo por el cambio de conducta, algunas veces le expresaba que tenía dolor en el estómago, otras que dolor de cabeza, otras que estaba cansada, que estaba trasnochada; conducta que asumió hasta el mes de octubre o noviembre de 2013, cuando finalmente le expresó que no le inspiraba ninguna clase de emoción por su obesidad, que por el contrario le producía repugnancia su gordura, que por eso no quería intimidad y porque lo había dejado de amar.”

El hecho contiene varios supuestos facticos a los cuales se les da la contestación así:

Es cierto que las relaciones públicas entre mi representada y su cónyuge eran buenas mas no excelentes, debido a que como lo manifiesta mi representada *“siempre salíamos con mis suegros y frente a terceros o sea los vecinos generalmente se comportaba como un esposo cariñoso, pero en algunas ocasiones reaccionaba grosero y machista frente a ellos”*

No es cierto que su relación privada fuera la mejor, pues al interior del hogar el señor Camilo tenía comportamientos machistas no le importaba maltratar psicológicamente a mi representada con frases tales como *“¿para quién se arregla, se perfuma y se pone bonita? ¿Para el mozo? Si es que va es a trabajar”, “tanto saludito no me gusta con los vecinos, o ¿es que acaso*

tienen algo?, ***“¿para qué quiere entrar a la universidad?, ¿para salir a vagabundear con sus amigas? ¿para conseguir mozo y que después no tenga tiempo para mí?”***

No es cierto que la relación haya tenido un cambio abrupto para principios del año 2013, pues mi representada durante todo el tiempo de convivencia sufrió maltrato psicológico y físico por parte del señor Montealegre, lo que acaeció para ese año más o menos a mediados de octubre de 2013 fue un maltrato extremo por parte del señor camilo a mi representada.

Es parcialmente cierto que constantemente habían peleas entre los cónyuges, pero no como lo expresa el señor Montealegre, “sin fundamento” .

Como lo manifiesta mi representada “las peleas generalmente eran porque yo le pedía que me colaborara con los quehaceres de la casa y sacando al perro mientras yo trabajaba, pero al llegar de mi trabajo me encontraba con la casa llena de orines de perro, colillas de cigarrillo y botellas de coca cola, la ropa de él tirada en el piso del baño y cuando le hacía el reclamo *él me contestaba de manera grosera y agresiva, esta situación perduró durante los 7 años de convivencia de manera repetitiva y constante, lo viví hasta el último día que convivimos, ya que para él, la mujer es quien debe realizar todas las tareas que correspondan al hogar*”

No es cierto que mi representada se negara a tener relaciones sexuales con su cónyuge, y mucho menos que sacara algún tipo de excusa para no tener intimidad, mi prohijada aduce que por el contrario era él quien se negaba a tener relaciones sexuales con ella diciendo que sufría de disfunción eréctil.

Como lo manifiesta mi representada “Al momento de tener intimidad, camilo siempre me decía que sentía fatiga y que de lo cansado que se sentía no sabía porque no se le paraba y siempre fue la excusa, hasta que un día le encontré en la mesita de noche unas pastillas de viagra y unos condones y le pregunte qué porque tenía eso ahí si conmigo no lo utilizaba, me respondió que el médico le había dicho que porque sufría de disfunción eréctil y por eso debía utilizarlas en cada acto sexual, pero conmigo nunca las utilizo”

No es cierto que mi representada haya manifestado ningún tipo de comentario referente al aspecto físico de su cónyuge, por el contrario, para ella el aspecto físico nunca fue importante.

Como lo manifiesta mi representada “así lo conocí y su “obesidad” como él lo manifiesta, nunca me genero repugnancia, su peso nunca influyo en nuestra intimidad y nunca le dije que lo había dejado de amar”

AL SEPTIMO: Es parcialmente cierto

“7. Por las razones de su desamor anotadas en precedencia, espera que su esposo no esté en la residencia, para abandonarlo y es así como dura un mes fuera de su hogar y su regreso se debió a que el demandante le pidió que regresara que él la amaba y estaba dispuesto a someterse a tratamiento para adelgazar, que no le iba a pedir más que tuvieran intimidad, hasta tanto ella lo decidiera y finalmente, se reitera, después de un mes regresa a su hogar.”

No es cierto que mi representada abandonara al señor Camilo por desamor.

Es cierto la señora Wendy toma la decisión de irse del hogar por el lapso de un mes, pero no por las razones expuestas por el señor Camilo, sino a causa de las discusiones constantes con su esposo, como lo acepta el demandado, esa fue la razón ya que estas discusiones eran acompañadas de violencia intrafamiliar.

Así lo expresó la Sra. Wendy Galván:

“si, decidí irme de la casa por ese mes por lo que acaeció mas o menos a mediados de octubre de 2013 sobre la 1:30pm mientras yo entregaba el turno en la clínica cooperativa, recibí una llamada de Camilo en la que me preguntó si me demoraba mucho en salir, le dije que un poco y me dijo que me estaba esperando para almorzar juntos, yo le dije que saldría lo más pronto posible. Cuando llegué a la casa, él se encontraba sentado en la mesa de comedor comiéndose un chocorramo y tomándose una coca cola, le pregunté que: ¿por qué no había comprado nada de comer?, a lo que me respondió que, él no era mi coima y que no tenía por qué tenerme nada de comer que porque yo era quien debía responderle como esposa. Después de esa discusión, salí a comprar carne y unas papas para poder hacer de comer, llegué nuevamente a la casa y empecé a pelar las papas y a preparar la carne, en ese momento yo estaba muy enfadada por la discusión que habíamos tenido. Sin embargo cuando me di cuenta, camilo estaba enfrente de mí, y me empezó a empujar y a decirme “usted me tiene mamado, no llega a hacerme la comida, usted no me sirve como mujer, lárguese de mi casa...”; en ese momento me cogió del cuello y me lanzó hacia el sofá me volteó el brazo derecho en forma de llave, lanzando palabras muy ofensivas sin soltarme el cuello, después me soltó y se fue a nuestra habitación, yo me dirigí nuevamente hacia la cocina y él llegó con mucha más fuerza a la cocina, me tomó del cuello una vez más, me levantó y me lanzó contra la puerta de la habitación donde él trabajaba, me sostuvo muy fuerte del cuello y me dijo que me iba a matar, finalmente lo pude rasguñar y ahí me soltó y se salió de la casa siendo este el motivo principal para irme en ese momento de mi hogar”.

No es cierto, que mi representada volviera a su hogar por lo que refiere el señor Camilo.

Como lo manifiesta mi mandante *“a finales del mes de noviembre del año 2013 Camilo me convence de volver a la casa, prometiéndome que todo va a cambiar para bien y que él va a cambiar y por el amor que sentía por él creí en su arrepentimiento y por este motivo volví a nuestro hogar”.*

AL OCTAVO: No es cierto

“8. La relación continúa sobre los acuerdos realizados al regreso de la demandada pero transcurre el tiempo, el demandante se somete a varios tratamientos para adelgazar, baja unos kilos, pero no fueron suficientes para que la cónyuge cumpliera con uno de sus deberes -tener relaciones sexuales con su esposo- y a finales del mes de abril de 2015, prefiere abandonarlo que cumplir con sus deberes conyugales; además porque nuevamente reitera que ya no lo ama y que es obeso.”

No es cierto que el señor camilo haya cumplido las condiciones por las que mi representada volvió a su hogar, pues como lo manifiesta mi prohijada solo duro la primera semana y después volvió el maltrato psicológico.

Así lo expresó mi mandante *“sí, decidí irme de la casa por los constantes maltratos psicológicos que me causaba y no como él lo manifiesta por su aspecto físico, ni por no tener relaciones sexuales, sencillamente me fui por miedo a que Camilo me volviera a agredir físicamente y que me estaba tratando verbalmente de una forma que ninguna persona como ser humano se merece”.*

No es cierto que mi representada haya dejado de convivir con el señor Camilo por desamor, ella siempre estuvo enamorada y cumplió con sus deberes como mujer y como cónyuge hasta el último día que cohabitaron.

AL NOVENO: Es parcialmente cierto

“9. La demandada, después de transcurridos meses de haber abandonado el hogar, le pidió al demandante que por favor le llevara los muebles y enseres que habían conseguido dentro de la sociedad conyugal y la suma de \$2.000.000, con lo que se tendría por liquidada y aceptada la liquidación de la sociedad conyugal; petición que aceptó el Demandante y en compañía de dos de sus amigos, se trasladó al lugar en donde ella había establecido su residencia en la ciudad de Bogotá y le entregó lo pedido.”

Es parcialmente cierto pero los supuestos facticos enunciados en el hecho son objeto de la liquidación de la sociedad conyugal y se resolverán en su debido proceso.

AL DECIMO: Es parcialmente cierto

“10. A la Demandada, el interés que la mueve a culpar a su cónyuge de su decisión de abandonarlo, no es otra que su ambición, primero porque el demandante la siga manteniendo y segundo porque pretende el 50% de los bienes que aunque la propiedad se encuentra en cabeza de su cónyuge, tiene pleno conocimiento que son de los padres del demandante, lo cual se demostrará en otra clase de proceso.”

No es cierto pues a lo largo de los hechos se han manifestado las diferentes circunstancias por las que se fracturó la vida de pareja por culpa del señor Camilo.

Es cierto que mi representada pretende el 50% de los bienes conseguidos dentro de la sociedad conyugal toda vez que la ley es clara en establecer los derechos de los cónyuges.

AL DECIMO PRIMERO: No es cierto

“11. La señora WENDY YINNETH GALVÁN PACHECO, ha dado lugar al divorcio al haber incumplido sus deberes de cónyuge conforme a los hechos relatados, dando lugar a la aplicación de la causal segunda de divorcio, establecida en el artículo 154 del Código Civil, que textualmente reza: El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.”

No es cierto que mi representada haya dado lugar al divorcio al haber incumplido sus deberes de cónyuge, pues la causa que Indilga a mi mandante señora Wendy Galván, no es originaria de ella, toda vez que quien desarticuló el hogar conformado por las partes fue el actor al ejercer violencia física y psicológica hacia su cónyuge.

AL DECIMO SEGUNDO: Es parcialmente cierto

“12. El señor CAMILO ANDRÉS MONTEALEGRE GUZMÁN, es persona de vida social y privada correcta, laboró arduamente para ofrecerle un buen nivel de vida a su esposa, cubrió la totalidad de los gastos de manutención de su núcleo familiar, brindó el amor, cariño, respeto y ayuda a su familia.”

Es cierto que el señor Camilo es de vida social correcta tal como lo manifiesta mi representada “con sus amigos era muy amable, pero al interior de nuestro hogar era otra persona ya que tenía un comportamiento machista, celoso y se refería a mí con palabras despectivas y groseras”.

No es cierto que el señor Montealegre cubriera en su totalidad los gastos del hogar ya que, mi representada aportaba todo su salario para dichos gastos, tal como se manifestó en hechos anteriores.

No es cierto lo manifestado por el actor que “brindó el amor, cariño, respeto y ayuda a su familia.” Toda vez que los actos de maltrato psicológico y físico generados durante toda la convivencia a su cónyuge no son muestra de amor, cariño y respeto.

EN CUANTO A LA CAUSAL DE DIVORCIO QUE CONCLUIMOS DE FORMA ANALITICA:

EN REFERENCIA A LA SEGUNDA CAUSAL NO CUMPLIMIENTO A LOS DEBERES DE CÓNYUGE. - La cual Indilga a mi mandante señora WENDY GALVAN, no es originaria de ella, toda vez que quien desarticulo el hogar conformado por las partes fue el actor, tal como se desprenderá de las excepciones de fondo, y demás actos procesales, al relacionarse la actitud de mi mandante o vincularse por ejercer hacia ella violencia psicológica y a su entorno familiar.

EN CUANTO A LAS PETICIONES:

EN REFERENCIA A LA PRETENSION PRIMERA:

La acepto parcialmente, solo en lo que respecta al decreto de la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso de las partes, más no indilgando o imputando responsabilidad a mi acogida poderdante.

EN REFERENCIA A LA PRETENSION SEGUNDA:

La acepto

EN REFERENCIA A LA PRETENSION TERCERA:

La acepto

EN REFERENCIA A LA PRETENSION CUARTA:

la acepto

EN REFERENCIA A LA PRETENSION QUINTA:

el rechazo de plano, la parte culpable deberá ser la parte actora

EN REFERENCIA A LA PRETENSION SEXTA

impropia como consecuencia de la anterior improcedente pretensión, engañosa, además de no proceder el efecto o consecuencia que solicita el actor, decisión que su despacho tomará en su oportunidad

EN REFERENCIA A LA PRETENSION SÉPTIMA:

el rechazo de plano, la parte condenada deberá ser la parte actora y culpable.

En los anteriores términos presente contestación a la demanda de reconvención, procediendo a plantear.

EXCEPCIONES DE FONDO.

PRIMERA.- CULPABILIDAD DEL ACCIONANTE CAMILO ANDRES MONTEALEGRE GUZMAN EN CUANTO A LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA CAUSAL BASE DE LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES.

a.- Todos y cada uno de los hechos narrados en la demanda de reconvención, los reviste la falta de certeza, el actor no tiene hechos que fundamente el supuesto incumplimiento por parte de la señora WENDY a diferencia de los hechos y pruebas narradas en la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** los cuales muestran las acciones a indilgar al señor CAMILO MONTEALEGRE, pero estos solo podrán ser alegados por el cónyuge inocente, lo cual no es de las calidades del cónyuge **CAMILO ANDRES MONTEALEGRE**. Y como se expuso en la demanda las expresiones utilizadas por el señor CAMILO dirigidas a su esposa en su entorno familiar son muestra de su agresividad, maltrato psicológico, machismo y conducta impositiva, lo cual no puede generar nada distinto que infidelidad moral, entre otras expresiones se encuentran las siguientes (algunas de las cuales fueron exclamadas en su intimidad y delante de los familiares y amigos del señor Camilo).

“¿por qué llega a esta hora si usted tiene un horario de salida? no ve que tengo hambre” “malo malo estaba con el mozo.....”,

“claro quién sabe con quién estaba, el mozo...” “y que se puede pedir si sus compañeras de trabajo son vagabundas...”,

“su familia es alcahueta, quien sabe que está haciendo o con quien está y por eso se demora en contestar”.

“¿para quién se arregla, se perfuma y se pone bonita? ¿Para el mozo? Si es que va es a trabajar”

“tanto saludito no me gusta con los vecinos, o ¿es que acaso tienen algo?”

“Wendy es lo peor que me ha pasado en la vida, pero no la voy a dejar porque no me quiero quedar solo”

“¿para qué quiere entrar a la universidad?, ¿para salir a vagabundear con sus amigas? ¿para conseguir mozo y que después no tenga tiempo para mí?”

“usted me tiene mamado, no llega a hacerme la comida, usted no me sirve como mujer, lárquese de mi casa...”

De igual forma se dio violencia física, en esa ocasión narra mi poderdante que;” él se fue contra mi muy furioso, me coge del cuello contra la puerta de la habitación donde él realizaba su trabajo diario me empieza a ahorcar diciendo *“usted me tiene mamado, no llega a hacerme la comida, usted no me sirve como mujer, lárguese de mi casa...”* me defendí como pude y logré soltarme”. hechos dados en octubre de 2013

b.-la señora WENDY GALVAN decide separarse de hecho ante la falta de comprensión, a fin evitar que se vuelvan a repetir actos de violencia, pues debido a las actitudes agresivas y maltrato psicológico del cónyuge CAMILO MONTEALEGRE se socavaron la paz y el sosiego doméstico.

c.- Como de igual forma es ella, quien abandonó su hogar, a pesar de los rogatorios dados por su cónyuge Señor **Camilo Montealegre**, de proseguir con el trato marital, dejando al azar la suerte de su relación, pues a un después de estos sucesos la señora Wendy Galván ante el miedo de poner en riesgo su integridad psicológica y física toma esa decisión.

SEGUNDA.- CADUCIDAD DE LA SOLICITUD DE SANCION, SUMNISTRO DE ALIMENTOS

a.- Solicita el accionante por intermedio de su apoderada, se condene a mi mandante a suministrar alimentos, petición a la cual, sin entrar en consideraciones previas de culpabilidad, solo podrá solicitarlas el demandante inocente, lo cual no aplica en el presente caso, toda vez que esta cobijada por la sanción de Caducidad y por tanto los términos exigidos por el artículo 156 del código civil, ya trascurrieron.

b.- Según lo narrado por el actor ya han transcurrido más de dos años así se tome la temporalidad mayor o menor indicada como fecha de los sucesos que sustentan las peticiones, año (2015) según hechos de los manifestados por el actor en reconvención, lo cual cobijó en lo que prescribe nuestra Honorable Corte Constitucional, en aplicación a una exequibilidad condicionada, frente a las sanciones liadas al divorcio, es decir la caducidad.

c.- La presentación de la Demanda de reconvención, acto interruptor de la institución de la caducidad, se estableció en el mes de julio 2020, lo que indica una aplicación total de este fenómeno sustancial

MEDIOS DE PRUEBA:

1.- **DICTAMEN PERICIAL:** Solicito se decrete, examen psicológico al CAMILO ANDRES MONTEALEGRE GUZMAN, a fin se dictamine por especialista de Medicina Legal, y se determine, a saber.

CUESTIONARIO

1. Condiciones psicológicas del examinado, es decir si presenta una abominación o aversión hacia las mujeres.
2. Según Él mismo, cuál es el rol o actividad a desarrollar de una mujer en un entorno familiar
3. Si presenta síntomas o síndromes que generen actitudes de violencia intrafamiliar.
4. Si presenta una aversión sexista.
5. Si presenta falta de control sobre la ira
6. Si presenta cambios bruscos de humor
7. Salud emocional
8. Si padece celos enfermizos
9. Tendencias manipuladoras actitudes histriónica

2.- DECLARACIÓN DE PARTE.

Solicito al Despacho se sirva ordenar declaración de parte de la Demandada con el fin de esclarecer los hechos expuestos en la demanda.

3.- TESTIMONIOS

Sírvase señor juez citar y hacer comparecer a las personas a relacionar, todos mayores, con el fin responda al cuestionario, que verbalmente le formularé. Lo anterior con el fin de acreditar los hechos objeto de la Litis, así como el maltrato psicológico y violencia intrafamiliar, generadas por el señor Camilo Andrés Montealegre, hacia su esposa y entorno familiar, y aquellas cuestiones que sirvan para ilustrar a su despacho sobre las vicisitudes del proceso, testigos a saber.

- a. YULI CAROLINA PRIETO, quien puede ser notificada en la diagonal 6 sur # 40 a – 124 torre 12 apartamento 105, conjunto Arauco, En la ciudad de Villavicencio- Meta. Email; Carollizethprieto2003@gmail.com
- b. FERNEY MAURICIO HERNANDEZ MONTAÑO, quien puede ser notificado en la calle 7 sur # 34 – 79 casa 4 multifamiliar 8, condominio balcones de gratamira, En la ciudad de Villavicencio- Meta. Email; ferneyskate.fh@gmail.com

- c. ROSMERY ANDREA GALVAN PACHECO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.52.970.158 de Bogotá, quien puede ser notificada en la En la calle 56 a sur # 78n 48 interior 2 apto 203, barrio roma 3 en la ciudad de Bogotá, email; rosmarygalvan11@gmail.com
- d. ANDREA STEPHANIA LATORRE GALVAN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.010.030.291 de Bogotá, quien puede ser notificada en la calle 56 a sur # 78n 48 interior 2 apto 203, barrio roma 3 en la ciudad de Bogotá, Email; tephatorre05@gmail.com.

NOTIFICACIONES

Las expresadas en la demanda inicial presentada por la Señora Wendy Yinneth Galván Pacheco.

APODERADA:

LEYDI TATIANA GALVAN PACHECO. Ubicada en la carrera 100 # 50b – 45 sur sector 4 torre 2 apto 602. Conjunto senderos del porvenir IV, bosa porvenir en la ciudad de Bogotá. Email. tatianagp.abogada@gmail.com CEL. 304 5872490.

Del señor juez,

LEYDI TATIANA GALVAN PACHECO
C.C. No. 1.030.525.462 de Bogotá D.C.
T.P. No. 307146 DEL C. S. de la J.
Tatianagp.abogada@gmail.com